

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Gobernador civil, por oficio, excepto las de la primera Autoridad.

A todo recibo de anuncio se adjuntará el Bolefín respectivo, el cual se pagará en el momento de su inserción.

Tampoco se admitirán anuncios que se publiquen los Centenarios, ni los del B. N.º 1.

El B. N.º 1.º del Hogar Pignatelli.

Gobernador civil,
Arquitecto del Ayuntamiento,
Pagador del Bolefín,
Imprenta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 5.127

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de rústica catastrada de esta provincia

Para la efectividad de la contribución territorial rústica durante el ejercicio de 1958, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia cuya situación tributaria es la de catastro, y que se mencionan en la presente circular, han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes.

En la realización de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los municipios aludidos redactarán, por triplicado, la lista cobratoria de rústica para 1958, inscribiendo los contribuyentes en dicho documento por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre.

A este fin, los respectivos Ayuntamientos se proveerán de los impresos necesarios, que son los de catastro, utilizando el impreso que corresponda, antiguo o nuevo, o sea el mismo en que está redactado el documento cobratorio del presente ejercicio.

Segunda. La escala gradual para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria es como sigue: anuales, hasta 50 pesetas; semestrales, desde 50'01 hasta 100, y trimestrales, desde 100'01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista cobratoria correspondiente al tercer trimestre, período en que se pondrán

al cobro; los semestrales, en las casillas de los trimestres segundo y tercero, épocas en que se exigirá su pago; y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadoillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. A cada uno de los ejemplares de la lista se acompañará también el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías.

Llamo especialmente la atención sobre la redacción de este documento, que ha de extenderse por la riqueza imponible de los contribuyentes, y no por el importe de la contribución. Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales.

Las cantidades citadas por primera vez en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Cuarta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de catastro son los vigentes en el ejercicio actual, cuyo detalle es como sigue:

Catastros con tipos evaluatorios revisados

Cuota del Tesoro, 17'50 por 100.

Recargo para seguros sociales en la agricultura, 10 por 100.

Total, 27'50 por 100.

Los pueblos comprendidos en este grupo son los siguientes: Abanto, Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alberite, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Aldehuela de Liestos, Alforque, Alhama de Aragón, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Anento, Anón, Aranda de Moncayo, Ariza, Atea, Ateca, Azuara, Badules, Balconchán, Bárboles, Bardallur, Belchite, Berdejo, Biel, Bijuesca, Bisimbre, Borja, Brea de Aragón, Bujaraloz, Bulbiente, Bureta, Cabañas de Ebro, Cabola-fuente, Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo de Aragón, Cariñena, Caspe, Castejón de Alarba, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés de Ribota, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Chiprana, Chodes, Daroca, Embid de la Ribera, Encinacorba, Escatrón, Fabara, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, Fréscano, Fuentcalderas, Fuendejalón, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gelsa, Gódojos, Herrera de los Navarros, Ibdes, Inogés, Jaulin, La Almolida, La Almunia, Lagata, La Joyosa, Langá del Castillo, La Zaida, Las Cuernas, Las Pedrosas, Lécera, Lecina, Lechón, Letux, Longares, Luesma, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Manchones, Mediana, Mequinenza, Miedes, Monegrillo, Moneva, Montón, Morata de Jalón, Morés, Moros, Moyuela, Muel, Murero, Nombrevilla, Nonaspe, Nuez de Ebro, Orcajo, Oseja, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Perdiguera, Pina de Ebro, Pleitas, Plenas, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Purroy, Quinto, Remolinos, Retascón, Ricla, Rodén, Romanos, Ruesca, Sabiñán, Salillas de Jalón, Samper del Salz, San Martín de la Virgen del Moncayo, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Grío, Santed, Sástago, Sediles, Sestrica, Sobraduel, Tabuena, Talamantes, Tarazona, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Torrelapaja, Torres de Berrellén, Torrijó de la Cañada, Tosos, Trasobares, Used, Utebo, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villanueva de Huerva, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya del Campo, Villarroya de la Sierra, Vistabella y Zaragoza.

El municipio de Zaragoza tiene, además, el recargo para la prevención del paro obrero, o sea el 1 por 100 de la riqueza imponible.

Catastros con tipos evaluatorios sin revisar

Cuota del Tesoro, 14 por 100.
 Recargo para el Tesoro, 5'60 por 100.
 Recargo para seguros sociales en la Agricultura, 12'50 por 100.
 Total, 32'10 por 100.

Los pueblos comprendidos en este grupo son los siguientes: Alarba, Alfajarín, Alfamén, Bortalba, Bubierca, Carenas, Castejón de las Armas, El Frasno, Fuendetodos, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Munébrega, Olivés, Paracuellos de Jiloca, Plascencia de Jalón, Puebla de Alfindén, Sisamón, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Velilla de Jiloca, Villalba de Perejil, Villanueva de Gállego.

Quinta. Para facilitar al formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargo para el Tesoro, dándose este caso en el grupo de pueblos con tipos evaluatorios sin revisar.

Ahora bien, el recargo para seguros sociales en la Agricultura ha de figurar en todo caso en columna independiente, consignándose también separadamente en los recibos de la contribución.

Al pie de los documentos expresados se hará constar, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará separadamente el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de todos ellos el importe total del documento.

Sexta. Como consecuencia de lo establecido en las instrucciones cuarta y quinta de esta circular, la repetida lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una, para la riqueza imponible; otra, para la cuota del Tesoro y recargo del Tesoro en los casos en que éste tiene aplicación; una tercera, para el recargo de seguros sociales en la Agricultura; una cuarta, para la suma de las casillas segunda y tercera; y las cuatro restantes, para los trimestres, en el lugar que les corresponda según su cuantía.

Séptima. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del período de tiempo que esta Administración de Propiedades señalará individualmente a cada uno de los Ayuntamientos mencionados en esta circular, ya que ello dependerá de que el Servicio de Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda forme o no apéndice de variaciones para los municipios respectivos.

Octava. Continuando exentos los propietarios cuya riqueza rústica no exceda de 50 pesetas, se unirá a estos documentos la certificación que así lo acredite, consignando en la misma los apellidos y nombre de cada interesado y su riqueza catastrada.

Novena. Con respecto al estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, quedarán en blanco, como consecuencia de las exenciones a que se refiere la instrucción anterior, las dos primeras categorías, o sea hasta 25 y 50 pesetas.

Décima. En la casilla de "riqueza imponible" figurarán solamente pesetas, sin céntimos. Se redondearán las cantidades teniendo en cuenta que cuando los céntimos sean hasta 49 inclusive se pondrá la misma cantidad entera que figure; a partir de 50 céntimos se agregará una unidad a la parte entera.

En la casilla de "contribución total", como han de redondearse cantidades, se presentarán tres casos, según sea la cobranza trimestral, semestral o anual.

En el primer caso, la cifra de pesetas se convertirá en divisible por cuatro forzando las unidades por defecto o por exceso, según el caso de menor error, de modo que el número formado por las dos últimas cifras resulte múltiplo de 4.

Cuando la contribución sea semestral, la cifra de las unidades deberá terminar en cero o en cifra par más próxima.

En el caso de contribución anual, al redondeo se le aplicarán las normas del párrafo primero de esta instrucción.

El redondeo de las casillas "contribución" y "seguros sociales" será posterior a fijar las cantidades del total contribución, redondeando las cifras de estas casillas de modo que se cometa el menor error, y debiendo ser la suma de ambas igual al total.

El redondeo de cantidades ha de hacerse con el debido cuidado, de modo que al final del documento los totales sean los correspondientes a la cifra global de riqueza, con pequeñas diferencias en más o menos, por los errores de redondeo.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos citados en la presente circular.

Zaragoza, 8 de octubre de 1957.—El Administrador; P.S., E. García Velasco.

Núm. 4.910

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial" núm. 358), se pone en conocimiento de los señores interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Ursula Eseverri Gutiérrez. (M. Militar-Traslado).

María Martínez Larraz y Carmen Gerona Ferrer. (M. Civil).

Pablo López Peiré. (Retirados-Cruces).

María Pilar de la Cal Tijero. (Dote).

Marcos Larraga González y Petra Lorén Sanjuán. (Duplicado orden).

Pascual Salvador Aguirre. (Mesadas).

Anunciación Clavejas Gascón. (Rectificación orden).

Josefa Tormo Pascua. (Jubilados).

Benita Agudo Bueno. (M. Militar).

José-María Pérez Guillén. (Jubilados).

Nieves Vidal Guallar y Teresa Mateo Bernat. (M. Militar).

Dorinda Chaves Tocado. (Nómina extranjero).

Manuel Coco Hernández. (Retirados-Cruces).

María Donis Pueyo.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1957.—El Delegado de Hacienda, Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.758

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Vale de harina expedido por el Almacén de Zaragoza el día 29 de agosto de 1957, con el número B 244.495, a favor de D. Cándido Pérez Martín, de Osera, correspondiente a su entrega en el mismo de 1.150 Kg. de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiere encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial" se considerará anulado el original del

documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de octubre de 1957.—
El Jefe provincial, C. Mata.

Jefatura de Obras Públicas

Núm. 5.156

Carreteras-Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Monreal de Ariza para la construcción del trozo primero de la carretera local de Munébrega a Cimballa (Sección de Nuévalos a la de Morata de Jiloca a Calamocha), he acordado señalar el día 26 de los corrientes, a las nueve y media horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Monreal.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 5 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

Núm. 5.157

Carreteras-Expropiaciones

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Monreal de Ariza, para la sustitución del paso a nivel del kilómetro 188.200 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona, he acordado señalar el día 26 de los corrientes, a las diez y media horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Monreal de Ariza.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 5 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 5.133

FUENDEJALÓN

Por el plazo reglamentario y a los efectos de reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de superficie obligatoria de trigo que

debe sembrar cada agricultor en el año 1957-58.

Fuendejalón, 8 de octubre de 1957.
El Alcalde, M. Rodríguez.

Núm. 5.189

LUNA

Hasta las doce horas del día 17 del actual, y durante las de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento plicas o proposiciones para optar a las subastas de pastos de los montes de utilidad pública de esta provincia números 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la pertenencia de Luna, cuyas características resumidas y denominaciones se expresan a continuación:

"Arba y Vista de Arba". Superficie, 1.445 hectáreas. Para 640 lanares. Precio de tasación, 22.747 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

"Común de Lacorvillá". Superficie, 1.430 hectáreas. Para 632 lanares. Precio de tasación, 28.355 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

"Monte Común". Superficie, 128 hectáreas. Para 56 lanares. Precio de tasación, 2.243 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

"Las Pardiñas". Superficie, 1.568 hectáreas, para 693 lanares. Precio de tasación, 9.720 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

"Rompesacos y Valdeluriés". Superficie, 1.840 hectáreas. Para 814 lanares. Precio de tasación, 13.594 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

"San Quintín y Valdeanías". Superficie, 3.502 hectáreas. Para 1.550 lanares. Precio de tasación, 87.074 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

"Valdejúnez y Valdechepe". Superficie, 3.000 hectáreas. Para 1.328 lanares. Precio de tasación, 15.847 pesetas. Subasta por todo el año forestal.

La apertura de pliegos o plicas dará comienzo el día 17 a las cinco de la tarde por el número 145, siguiendo el orden natural hasta su terminación con el núm. 151, por lo que se convoca a todos los licitadores para dichos día y hora.

Luna, 7 de octubre de 1957.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Modelo de proposición

D....., que habita en....., calle....., número....., con carnet de identidad número....., expedido....., enterado del anuncio de la subasta del monte..., cuyo pliego de condiciones acepta, ofrece por el aprovechamiento de pastos la cantidad de.....

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.940

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cebuzudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia del Territorio sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia núm. 181.—Ilmos. Señores: Presidente, D. José-María Martín Clavería; Magistrados: D. Francisco González Inglada, D. Carlos de Lara Guerrero, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu y D. Antonio Ruiz San Román.

En la ciudad de Zaragoza a 6 de diciembre de 1956.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre nulidad de contrato y otros extremos, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Calamocha por doña María-Dolores Massó Caixés, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Reus, contra D. Julián Peyrolón Catalán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bello; D.^a Asunción Navarro Martín, viuda de D. Manuel Peyrolón Catalán, mayor de edad, sin profesión especial y de igual vecindad; contra herederos de D. Manuel Peyrolón Catalán, D.^a María de los Angeles, D.^a María del Pilar, D. Antonio, D. Ezequiel y D. José-Manuel Peyrolón Navarro, mayores de edad, excepto el último, quien, en razón a tener 19 años, compareció asistido de su madre, D.^a Asunción Navarro Martín; solteros, sin profesión especial las tres primeras, industrial el cuarto, médico el quinto y estudiante el último, todos vecinos de Bello, y contra D.^a Carmen Peyrolón Navarro, mayor de edad, casada, Licenciada en Farmacia y vecina de Madrid, provista de la correspondiente licencia marital; autos de que conoce esta Sala en virtud del recurso de apela-

ción interpuesto contra sentencia recaída en los mismos en primera instancia por la parte demandada, a quien representa ante este Tribunal el Procurador D. Francisco Navarro Correa, dirigido por el Letrado D. Enrique Isábal Pallarés, representando a la parte actora y apelada el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, dirigido por el Letrado D. Fernando García Andrés,

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia recaída en estos autos en primera instancia, debemos revocar y revocamos dicha sentencia estimatoria de la demanda origen de los mismos, y en su lugar desestimamos totalmente ésta, absolviendo de la misma a la parte demandada, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.

Publíquese esta sentencia en el “Boletín Oficial” de la provincia y, a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, a sus debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-María Martín. — F. González. — Carlos de Lara. — Antonio de Vicente-Tutor. — Antonio Ruiz San Román”. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Cabezudo.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 5.122

PINA DE EBRO

D. Juan Zumeta Horta, Juez comarcal sustituto y ejerciente del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha de hoy en la ejecutoria núm. 3 de 1957, de la causa número 30 de 1955, contra Gustavo Fernández Cobo, por estafa, he acordado, y en conformidad a lo interesado por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, librar el presente edicto a fin de hacer saber al perjudicado de autos D. Angel Gil Bosque, que tuvo su último domicilio conocido en este pueblo de Pina de Ebro, y que en la actualidad se ignora dónde lo tenga establecido, la notificación de la sentencia dictada por la Superioridad en la causa antes mencionada, con fecha 23 de noviembre de 1956, y en la que se condenó como autor responsable de un delito de estafa a Gustavo Fernández Cobo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y al pago de las costas procesales, así como a la suspensión del derecho de sufragio, que, al igual que la de todo cargo público, profesión u oficio, ha de entenderse que es durante todo el tiempo de la condena.

Y con el fin de que la sentencia anteriormente indicada, cuyo fallo es del tenor a que más arriba se hace mención, llegue a conocimiento del perjudicado de autos, D. Angel Gil Bosque, libro el presente en Pina de Ebro a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Juan Zumeta.—El Secretario, Esteban Hernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.148

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 480-1957 de denuncia, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Florencio Val Cibrián, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 30 de octubre y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, (ilegible).